CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho de la señora Juez, informando que el conciliador GONZALO IVÁN GARCÍA PÉREZ el día 24 de agosto de 2021 a las 8:00am presentó acta con acuerdo de pago, dentro de negociación de deudas de la señora SARA LILIANA DUQUE POSSO, petición que fue reiterada el mismo día a las 11:04am, sírvase proveer lo pertinente considerando que existen descuentos por valor de $2´669.020,oo. **Tuluá, 26 de agosto de 2021.**

CRISTIAN SANTAMARÍA CLAVIJO
secretario

República de Colombia

Departamento del Valle del Cauca
Juzgado Tercero Civil Municipal
Circuito de Tuluá

AUTO No. 1638
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.S.
RADICACIÓN NO. 76-834-40-03-003-2020-00296-00
Septiembre dieciséis (16) de dos mil veintiuno (2021).

FINALIDAD DE ESTE AUTO

Resolver la solicitud de suspensión del proceso presentado por el conciliador **Dr. GONZALO IVÁN GARCÍA PÉREZ** dentro de trámite de negociación de deudas de la persona natural no comerciante, señora **SARA LILIANA DUQUE POSSO,** quien es demandada en este asunto por el **BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A**.

CONSIDERACIONES:

Por **Auto No. 914 del 19 de mayo de 2021**, se ordenó suspender el proceso, ante la Admisión del Trámite de Negociación de Deudas de Persona Natural No Comerciante, **SARA LILIANA DUQUE POSSO**, por el Operador de Insolvencia Económica del Centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio de Tuluá, y tal como dispone el numeral 1 del artículo 545 del Código General del Proceso.

Ahora bien, revisada el **Acta No. 005 del 04 de Agosto de 2021-Acta Proceso de Negociación de Deudas-**, se observa que el Operador de Insolvencia Económica del Centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio de Tuluá desarrolló la audiencia prevista en el artículo 550 del Código General del Proceso, declarando la existencia de un acuerdo de pago entre la señora **SARA LILIANA DUQUE POSSO** y diferentes entidades y personas, como también continuar el proceso ejecutivo que se tramita en este proceso y levantar las medidas cautelares para "*… que la deudora pueda cumplir con el acuerdo e incluso si hay títulos por cuenta de este proceso-2020-296- se deberán entregar*

a la deudora que los deberá utilizar para cancelar según el acuerdo aprobado". Acuerdo que se ejecutara en *84 meses (7 años*)**,** iniciando el **20 de Agosto de 2021** hasta el **19 de Julio de 2028.**

Teniendo en cuenta, la constancia del secretario, respecto que se encuentran consignados títulos que asciende a la suma de $2.669.020, se ordenará la entrega a la deudora-DUQUE POSSO- para que los utilice conforme el acuerdo de pago aprobado.

En consecuencia, el **Juzgado Tercero Civil Municipal de Tuluá Valle,**

R E S U E L V E:

1º.- CONTINUAR con la Suspensión de este Proceso iniciado por el **BANCO COMERCIAL AV VILLAS** contra la señora **SARA LILIANA DUQUE POSSO** hasta el día **20 de Julio de 2028,** según el acuerdo de pago aprobado por el *Operador de Insolvencia Económica del Centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio de Tuluá* mediante **Acta No. 005 del 04 de Agosto de 2021-Acta Proceso de Negociación de Deudas**-.archivos 025 y 026-.

2º.- ORDENAR la cancelación de los embargos decretados contra la señora **SARA LILIANA DUQUE POSSO** en los **numerales quinto, sexto, séptimo, octavo y noveno del Auto Interlocutorio No. 1700 del 3 de Noviembre de 2020,** respecto de: **a)** *Salario* devengado por la demandada como empleada del *SENA de la ciudad de Cali*; **b)** Los derechos que posee en el inmueble con **M.I. No. 384-93806**; **c)** Como propietaria de las *motocicletas de* **Placas *GYF84A*, *XWF41C*** *y del automóvil de* **Placas KCU739**. Embargos comunicados por *Oficios Nos: 1619, 1620, 1621 y 1622 del 3 de Noviembre de 2020,* al *Pagador del SENA-Cali-, a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tuluá,* respecto del bien con **M.I. No. 384-93806**; a la Oficina de Tránsito de Buga-motocicleta de **Placa GYF84A**; a la Oficina de Tránsito de Tuluá-motocicleta de **Placa XWF41C,** y automóvil **Placa KCU739,** respectivamente.-archivos 011, 012, 013 y 014-. Líbrese oficio digital, dando a conocer la presente decisión, a las respectivas entidades para que tomen nota de ella.

3º.- ORDENAR la entrega de la suma de **dos millones seiscientos sesenta y nueve mil veinte pesos ($2.669.020)** que se encuentran a favor de este proceso, y los que lleguen con posterioridad a la señora **SARA LILIANA DUQUE POSSO,** conforme lo dispuesto por el *Operador de Insolvencia Económica del Centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio de Tuluá.* Comuníquese al Banco Agrario de Colombia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

MARÍA STELLA BETANCOURT.

Firmado Por:

Maria Stella Betancourt

Juez

Civil 003

Juzgado Municipal

Valle Del Cauca - Tulua

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7a2ee73aafd6a43ecd8491d39cab54dd17742224b9c9e4c6890e9767b808a464

Documento generado en 16/09/2021 11:05:55 a. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica